



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00806-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allega memorial, solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la parte ejecutante GUILLERMO ALONSO PARAGA TORRES, escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MANUEL ANDRÉS MONSALVE RUBIO y MANUFACTURAS MM S.A.S., con el fin que se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida el 17 de JUNIO de 2019, por este despacho judicial y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá el 17 de julio de 2019, conforme a la parte resolutive y por las costas y agencias en Derecho del proceso ordinario.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al **cumplimiento de una obligación de hacer**, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, por la ejecución de la sentencia proferida el 17 de junio de 2019, por este despacho judicial y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá mediante providencia del 17 de julio de 2019, conforme a la parte resolutive, y por las costas y agencias en Derecho a las que fueron condenados



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

los demandados MANUEL ANDRÈS MONSALVE RUBIO y MANUFACTURAS MM S.A.S., en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

Finalmente se tiene que la parte demandante solicita decretar medias cautelares, petición que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS, con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GUILLERMO ALONSO PARGA TORRES, quien se identifica con cc 79.545.578 contra MANUEL ANDRÈS MONSALVE RUBIO y MANUFACTURAS MM S.A.S., por los siguientes conceptos:

- \$7.508.333.33 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- \$425.000 por concepto de salarios insolutos, causados entre el 13 y 15 de enero de 2015 y entre el 16 y 24 de marzo de 2015.
- \$92.083.33 por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
- \$184.166.67 por concepto de cesantías.
- \$4.788.33 por concepto de intereses de cesantías.
- \$184.166.67 por concepto de prima de servicios proporcional.
- \$20.400.000 por concepto de indemnización por falta de pago.
- \$2.500.000 por las costas de primera instancia
- \$150.000 por costas de segunda instancia
- \$9.100 por concepto de otros gastos.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de los ejecutantes MANUFACTURAS MM S.A.S. – SIGLA MM GROUP S.A. NIT 900.792.275-3, y MANUEL ANDRÈS MONSALVE RUBIO identificado con C.C. 80.152.264, que posean o lleguen a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los siguientes bancos a nivel nacional:

1. BANCO DAVIVIENDA.
2. BANCO COLPATRIA.
3. BANCO OCCIDENTE.
4. BANCO DE BOGOTÀ.
5. BANCO B.C.S.C.

Limítese la medida a la suma de **\$44.040.693.662**

Ofíciase a los bancos en mención con el nombre completo y el tipo y número de identificación de los ejecutados, comunicándole la determinación aquí adoptada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado MANUEL ANDRES MONSALVE RUBIO, sobre el bien inmueble situado en el CONJUNTO BOSQUES DE PEÑALISA – PROPIEDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HORIZONTAL – VILLAS DE LA CEIBA – SECTOR B- LOTE C-19 con matrícula inmobiliaria N° 307-29096, ubicado en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 026 Hoy 25 de febrero de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e67c4893bb7ac52d98ef45d3b6504f5561f5aed56c38594759d3e532a2491f1

Documento generado en 24/02/2021 09:04:50 AM